

110013103004202200149

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C., VEINTISIETE (27) de JULIO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Reunidos los requisitos legales, se admite la anterior demanda **VERBAL DE ACCION REIVINDICATORIA DE DOMINIO** instaurada por **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar** CONTRA **Luz Mery Rincón Moreno**.

Córrase traslado a la parte demandada por el termino de veinte (20) días.

Notifíquese a la parte demandada en los términos del art. 291 y 292 del C.G.P. o en su defecto como se dispone por la ley 2213 del 2022.

Decretase de la inscripción de la demanda, de conformidad con lo previsto por el artículo 590 del Código General del Proceso. Ofíciense

Se reconoce a la Dra. **María Alejandra Obando Álzate** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

